

935/6

935/6

t
Año de 1795.

Orden de la Real Camara para
que la Aud. informe sobre el me-
morial de Victorino Campos C^{no}.
del Juzgado de Lleida en solicitud
de notaria de Reynor.

or
S. La Riba.

Notaria
Recor. la Ord. y el Informe
Alcañiz



Para despachos de oficio quatro 1783

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXXIII
TAL Y CUNCO

Don Victoriano Campos Duño del Juzgado
de la Villa de Lledo, Partido de la Ciudad &
Alcañiz Reino de Aragón, como resulta
del testimonio que acompaña con el mar
profundo respeto expone: Que desde tierna
edad se dedico al ejercicio de Exercibano y
habiendo logrado se le nombrase para
dha Villa, no sufragar sus rendimientos
para mantenerse, por no tener mas que
ochenta Vecinos. La Villa de Cretas que
se compone de mas de trescientos no tiene
mas que un Exercibano que es su padre,
el qual por ser de avanzada edad, y ha-
larle quebrado & valido, no puede algu-
nar vez rendir exacto cumplimiento a
sus quehaceres. La Villa de Calaceite que
se halla a 20 leguas, tiene ochocientos

vecinos, y no hay mas que de Mexicanos &
crecida edad, por lo que van con atraso los ne-
gocios, tanto que la Caxtequina & Tlaximam-
ento se vive por un fiel & fechor con lo que
se originan gravissimas persecuciones a aque-
los naturales, los quales se remediarian
en gran parte si la piedad de V. M. se digna
se conceder al suplicante la Notaria
de Peinos que desea a titulo & fiat. En
cuya atencion, y a la de que aquellos tie-
ran abunda mucho de malhechores, y con-
tribandistas, con cuyo motivo deben ser
frecuentes las validas a superseccion
ynanca con mas motivo que ahora
pertenex a medrentado a aquellos Pueblos
una partida que corre aquellas imme-
diaciones. A V. M. rendidamente supli-
ca, se digne por un efecto de su Real
Piedad conceder al suplicante la Nota-
ria de Peinos que solicita a titulo &
fiat, con cuyo auxilio podra mantenerse

y. in aumentan el numero de dños, por
lo va aprobando, logran mucho beneficio
los Pueblos de aquellas inmediaciones de
de no le hay, y podra salir ala persecuci-
on & malhechores, siempre que se necesite
en lo que interese mucho la causa pu-
blica, y Vuestra Real Hacienda, cuya
gracia expone de la Real Piedad de V. M.
Madrid veinte, y dos de Agosto de mil seteci-
ento noventa, y cinco: Senon en oixtud
de orden Bernardo Gonzalez Alvarez.

En copia de su Original a que me refiero, & que
certifico.

Juan Labrador



Para despachos de oficio quatro mfgs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

4

Remito á V. de acuerdo de la Cam.^a el cuem.^l original
de Victoriano Campi, c/1.^o al Juzg.^{do} de la V. de Alsedo, en
ese R.^{no}, en solicitud de que se le conceda por los motivos
que expone Not.^{ria} de R.^{no}, afin de que esa R.^l Aud.^a inf.^e lo
que se la ofrezca, y parezca, teniendo pres.^{te} las cdm.^s q.
ultimam.^{te} la estan comunicadas en arreglo de d.^l R.^l,
y si hay, ó no necesidad de él; resolviendome V. con
el inf.^e dho cuem.^l y docum.^{to} que incluíe, y entretanto
espero aviso del recibo de esta. Dios què av.^s m.^d
a S. Ciudad 29 de Agosto de 1795.

Alfonso Valdellano

S. Regente de la R.^l Aud.^a de Aragon.



Para despachos de oficio quarto mes
SELO QUARTO, AÑO DE
MDCCLXXV
T. 4. Y CXXCO.

Ante
ss
Recemos
Villaba
Mirally
Alamas
Citrem.
Coar

Lima a trece de Setiembre de 1775 Agl

Obedecere la orden de la Real Ca-
mara que expresa la Carta que
antecede fecha veinte y nueve de Mayo
de este ultimo: y por lo que toca al cumplimiento
del Corregidor de Alcañiz, y el Ayuntamiento de la villa de León in-
formen sobre el contenido del lincemo-
rial dado al N. por Victorino Campor
en solicitud de que se le conceda Nota
ria de Reynor, teniendo presente
para ello dicho Corregidor las orde-
nes ultimamente comunicadas
sobre arrepto de Escribanos Reales
sin omitir decir la edad idoneidad,
conducta y circunstancias de uno
Precediente, y si hay o no necesidad

de él: expresando dho Corregidor si era
o no hecha la reduccion & como nos
que concurran el de reales y locales que hay
en los Pueblos & su Partido. Y benidos los
informes para la vista del Fiscal de M.

[Decorative flourish]

Nova en doce o diez y remitiere en copias
del memorial al Corregidor y Ayuntamiento
con la carta de correspondencia.

C^{to} mo^{to} joz

Queda en nuestro poder el Representante
de Victorino Camp. dirigido por V.E. para
el Informe que se dara el sesido cum-
plim^{to} con la puntualidad que exigen los
los preceptos de V.E. a quien g^o el
soz m^o d. Sledò 20 de Fe^o de 1795.

B. d. M. & N. E.

sus mas atentos serv.
los M^{de} y Reg^o del P^{do}
y de su aser Felix Serna
serv^{to}

Cmo 1^o

Con la de N. de 12. de este mes
he recivido la copia del citem. de a. d. m.
por Victorin Campo Eno del Juzgado de
Lledo pretendiendo la gracia de Notario
de Regnos: sobre lo qual dare el Infor. que
me que se ha mandado por ese R. A. de Eno

Dios que a N. m. a. Alcaniz
7 Sep. 17. de 1799.

Dicente al Portamante

M. J. Juan Laborda

Vinte y quatro años, y para ocarve con un y

Remito a Vm. el Informe y Copia del
Memorial dado a S.M. por Victorino Camero
Eño del Juzgado de Lledo en solicitud de
Notaria de Reynos, para que se vea
dado el curso que corresponda.

Diof que a Vm. m. a. Alcázar
y Octubre 15. de 1795.

Vicente de Bustamante

Sor. Juan Labora

Write y quatro años, y para ocarve



Para despachos de este crat. e mis.

CELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

Almo Señor

El Corregidor de la Ciudad de Alcañiz, trascurriendo el Informe que
le mandó dar V. E.^a sobre la pretensión de Nicomino Camp^o Erño
del Juzgado de la N.^a de Alcañiz para q. se le confiera el Notario de N.^a
Dice con cierto que ha N.^a de Alcañiz consta de unos ochenta y
cinco, y que los rendim.^{to} de su Juzgado no pueden sufragar p.
una competente manutención: que la N.^a de Jerez tendría
como unos Dos Vecinos, y en unico Erño Miguel Camp^o, la
vie del pretend.^{te} es de edad de cincuenta y ocho años, y no go-
za la mejor salud, por lo que algunas veces no puede acudir
a los negocios con la puntualidad necesaria: que en la N.^a
de Saliente, que se compone como de setecientos Vecinos
hay solamente dos Erñor. R.^o el uno de abamada edad, y
el otro quasi de ninguna expedición (pero es de advertir q.
por estas causas volvió a ser ha el Notario de Regnor Miguel
Vidal, sobre lo qual dio el Corregidor su Informe a N.^a E.^a) por
lo que no pueden llevar los asuntos la mayor expedición
siendo igualm.^{te} cierto que la N.^a de Aguntam.^{to} corre por
su f.^o de J.^o Que el pretendiente es de edad de
cuarente y quatro años, y para oírsele Erño del Juzgado

de alodio obtiene la concepcion. ^{te} Dignosia del Consejo, es
de estas causas, de suficiencia idoneidad para el deuen
peno de los acunios de su facultad por que parte en el
primeros años de reñio a ella en el oficio de su Paro.
es de una conducta irreprochable, y de costambres loables
Por todo lo qual, y por la perreucion de sonorandarias
y malhechong a que se ofrece, y acostumbra a cruzar
por aquella frontera lo considera el Conregidor acue
heror a la gracia que pretende. En este Parado no estia
hecha la reduccion de Enos RR, atendiendo estos a
65. y a 50. los Locales que es quanto puede y se
be informar. Alcaviz quince de Octubre de mil ve
tecientos noventa y cinco =

Caro Señor,

Vicente B. Butamant

Ch^{to} mo. 5. or

Consiguientem^{te} al orden de V.E. sobre
el Informe de Victorino Campv C, no
este Turgado lo dirigimos en la forma
que se nos previene, con resoluciones
la Copia remitida para el arreglo;

N. S. g. a V. E. dilatados años.

Deco 7^{me} 26 1795.

B. d. M. a. J. C.

suos mas afectos serv.

Los Alde. y Reg. del Ndo

ye sunder felix serene

Secreto

Em 12



Quarenta i maravedis.

SELLO CUARTO, AVARCA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Exmo. Sr.

La Justicia i Ayuntamiento de la Villa de Aledo satis-
faciendo al Informe, q^e se pide por V.E. con arreglo
a la copia del Memorial exhibido a la S. N. M. por
Victorino Campv. C.^{no} el el Turgado desta Villa q^e
exerita su Oficio con la maior fidelidad i diligencia.
Sus productos son tan limitados, que no sufragan pa-
ra su manutencion, p^{er} su Verindad octogena-
ria, i de cortos arumptos judiciales, i extras de uti-
lidad, i para una decente vivienda no pue en pres-
tar, para arequiarlo le es preciso, i necesario ex-
tenderse con su Exercicio a los Pueblos Convecinos,
que lo lograria obteniendo el Nombiam.^{to} de C.^{no}
de los Reinos, puer es constante, que la Villa
de Aetar tiene mas de trescientos Perinos, i so-
lo un C.^{no} q^e es Padre el Solicitante proximo a
seenta, falto de salud, i ayado de sus tareas que
para el desempeño de los negocios que ocurren
se atropella, i algunas vezes no pue de cumplimen-
tarlos con la puntualidad que exigen, da de calo-
rareite, Poblacion de muchissimo negocio por ser su

Secundario cercano a mil, distante de sta. dos le-
guas, i aunque tiene por E. no. m. & adelanta-
da edad i accidentados, que no pueden llevar ni
llevar sino con retrara los negocios & sus na-
turales experimentandose dilaciones, que cas-
sandaños gravissimos, que para minorarlos,
le ha sido indispensable al Ayuntamiento nombrar
fiel & fecho, i aun no resulta el servicio ne-
ciso, al que condirian el indicado Victorino p.
la Cercania, i propenso al trabajo, si sus facul-
tades fueren extensas, i con ello tendrian reme-
dio los citados perjuicios, Este contorno abunda
& fauerosos, Contrabandistas, i malecheros, q.
le tienen amedrantado, con frecuencia acaecen
insultos, en el dia a uno de Me Secundario los con-
trabandistas le han quitado su buena mula en
el campo, Una cuadrilla de ladrones feroz to-
do lo atropellan, i aunq. con las salidas se van
capturando, el terreno aspero, lleno & eronxi-
so, i a proposito para gente perversa, los com-
bida a su existencia i & necesidad se han &
frequentar sus persecuciones, i baidad, i dicho Vic-
torino con su titulo & E. no. & los Reinos viene
pre, que fuese necesario las & rempennas con el
maior espiitu i con ello podrian lograrse muchos
beneficios al comun, i Al Hacienda, se oullarian los
perjuicios dichos, que los causan la necesidad & el,

a q. es Archedon el obtendo de la mencionada Es-
cribania & los Reinos por sus calidades de ellas,
es & una edad robusta, i competente para todo
lo dicho, pues haze tiempo desempeña este Juzgado,
esta practico, buen genial, i executivo, i abel para
quanto ocurra a dho. Ministerio, bien circunstan-
ciado, i predicamentado al publico, Ultimamte. ai ne-
cesidad & el, por q. le pertenecen muchas Notas, i
engrosadas & su Difunto Abuelo Nodro Nomral
que las testifico en todos estos lugares, Esto es nu-
estro senir, el que manifestamos a V.E. que Dios
g. m. a. d. de 26 de 1795.

Juaguin Mulet Al de

Por los Al. Reimundo Salvador y Seguin Salvador
nos y Senorino Salvador Indio P. J. q. dependen no
deber encrier y de donde de D. H

Felis Senor Fulde Fels



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

El Fiscal de S. M. dice, que estima conve-
niente que se conceda al Sr.^{no} Victorino Campo
la Notaría de Reynos que solicita, con calidad
de que tenga su domicilio y residencia en el Pue-
blo que por su título de Escribano Numerario
Local le está señalado, á fin de que proporci-
ne mejor los medios de su decente subsistencia,
y el público quede servido con puntualidad en
las comisiones y casos que ocurran.

V. E. siendo de su agrado, podía
informar así á la R.^{ta} Cámara, ó como per-
que más acertado y útil á la causa pública.

Zaragoza 3 de Nov.^e de 1795.

Auto
55

Regente
Dilata
Miralles
La Riba
Cienfuegos
Cocor
Roman.

Zaragoza nueve de Noviembre de 1795. Auto. Com.

Este expediente pase al Señor del
Partido, para que arregle el informe
que correspondía.

[Signature]

Señor.

Con tanta orden a N. M. firmada de v. nro Secretario el
Conde de Valserrama su fha. 23 de Ago.^{to} último se remitió á
esta Aud.^a el Memorial original, y documento presentado
por Victorino Campo Es.^{no} del Juzgado de la Villa de Siedo,
en solicitud, de que se le conceda Notaría de No.^{ra}, á fin de q.
informe la misma leg.^a a la ofusca, y para que, teniendo
presentes las ordenes últimam.^{te} comunicadas sin arreglo
de Es.^{no} No.^{ra}, y si hay, ó no necesidad de él; devolviendo con el
Informe dho Memorial, y documento. Se obedeció con el

expreso debido, y para su cumplimiento se mandó, que in-
formase el Ayuntamiento de la Villa de Siedo, y el Conreg.
de Alcañiz, á cuyo Partido corresponde, y habiéndolo ex-
curado conviene ambos en la verdad, y considerables
de voto, y cada uno de los expuestos, que se exponen en
dho Memorial, como también en la idoneidad, tal, aco-
glada conducta, y legalidad de este Procedimiento, juzgando
por dho motivos, que hay necesidad de él, aung.^e no se
ha verificado todavía la reducción en el Partido de Al-
cañiz.

El Fiscal de S. M. á quien se pasó el Exped.^{te} es-
tima conveniente, que se le conceda la Gracia, q.^e solicita
con calidad, de que tenga su domicilio, y residencia en la
Villa de Siedo, para la que fue creado Es.^{no} Numerario,
Local; á fin de que proporcione mejor los medios de su de-
cente subsistencia, y el Pub.^{co} quede servido con puntuali-
dad en las comisiones, y casos, que ocurran. Lo mismo en-
tiende el Audiencia; y V. M. resolverá como siempre
lo más acertado. Zarag. 11 de Nov.^e de 1795.

[Signature]

7

P

tenuto a C. el informe adjunto que
hace esta Audiencia en la instancia de
Victorino Campo; Exoribano del Turpado
de la villa de Siedo en solicitud de que se
le conceda Votaria de Reynor; a fin de
que con el Memorial y documentos que
se debuelbe lo haga C. presente a la R.
Camara.

Dio pue a C. T. m. d.

Zarag. 14 de Nov. de 1725.

Sor. Conde de Valbellano.

